



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, noviembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2022-00282-00

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-0986

1

El expediente de la referencia se encuentra en secretaria a la espera que la parte demandante impulse el proceso; lo que no es posible hacer oficiosamente, pues el trámite a seguir corresponde a una carga del demandante, como es la de realizar trámites tendientes al perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, pues en el expediente no reposa respuesta por parte de: Banco Davivienda, Banco Caja Social, Colpatria AV Villas, Banco de Occidente y Bancolombia.

Por ello, conforme el art. 317 del C.G.P., se **ORDENA** al demandante adelantar dicho trámite, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión, so pena de la declaración de terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76522bbc4e520f61ff3016948d7b8c63c02676e4bab2373bf9ccabb1e3b049ae**

Documento generado en 10/11/2023 09:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>